



CUT: 189402-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1463 -2019 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

10 OCT. 2019

VISTO:

El Expediente de registro CUT. N° 189402-2019; promovido por la empresa Fundo El Salvador S.A.C., con RUC N° 20555191538, representado por el señor Cristian Luis Delpech, identificado con C.E. N° 000403604, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo artesanal (tajo abierto) S/C, ubicado en el sector Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente,



con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de Octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Asimismo, dicho procedimiento ha sido encauzado en el marco del Memorándum (M) N° 015-2017-ANA-DARH; cual indica, que conforme al numeral 85.3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, puede obtenerse la Licencia de Uso de Agua prescindiendo del trámite de Autorización de Ejecución de Obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento Hídrico autorizado;

Que, mediante el expediente del visto, el señor Cristian Luis Delpech, en representación de la empresa Fundo El Salvador S.A.C., solicita ante la Administración Local del Agua Ica, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo artesanal (tajo abierto) S/C, ubicado en el sector Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, adjuntando i) Copia de su C.E.; ii) Copia de vigencia de poderes; iii) Copia de la partida registral N° 11070937; iv) Copia de la R.M. N° 202-2019-MINAM; v) memoria descriptiva para la regularización de licencia de uso de aguas subterráneas del pozo a tajo abierto IRHS S/C (pozo N° 04) con fines de uso agrícola y vi) Copia de compromiso de pago de inspección ocular, que corre de folios 4 al 47 del expediente administrativo;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el Informe Técnico N° 119-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/AVRM, concluyendo, que de la revisión de la memoria descriptiva, se describe que el pozo S/C (pozo N° 4), se encuentra georreferenciado en las coordenadas UTM (WGS-84): 429,011 mE – 8'407,192 mN y que luego de revisada la base de datos de esta Autoridad Administrativa, se verifica que el mencionado pozo se encuentra dentro de la zona de veda, ratificada mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 08.06.2011, por lo que recomienda desestimar, la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrícola, proveniente del pozo artesanal (tajo abierto) S/C, ubicado en el sector Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, presentado por el señor Cristian Luis Delpech, en representación de la empresa Fundo El Salvador S.A.C.;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 08.06.2011, que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, establece que queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vías de regularización. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, de fecha 21.08.2017, se dispone



el levantamiento de la veda de los recursos hídricos suspendida a través de la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA, en lo que corresponde a la zona de Ocucaje, afín de permitir la explotación de aguas subterráneas en la zona, hasta por un volumen anual de 3.684 hm³/año;

Que, atendiendo que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentra y sigue vigente la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, por la cual se ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas; razón por la que, no se permite el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización; y, teniendo en cuenta que el pozo artesanal (tajo abierto), ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 429,011 mE – 8'407,192 mN, se encuentra fuera de la zona del levantamiento de veda, deberá desestimarse lo peticionado;

Que, mediante Informe Legal N° 742-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, respecto del pozo artesanal (tajo abierto) S/C, ubicado en el sector Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, presentado por la empresa Fundo El Salvador S.A.C., con RUC N° 20555191538, deberá desestimarse;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal b) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrícola, proveniente del pozo artesanal (tajo abierto) S/C, ubicado en el sector Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, presentado por la empresa FUNDO EL SALVADOR S.A.C., con RUC N° 20555191538, de acuerdo a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Fundo El Salvador S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha